

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0464/2023/III y sus acumulados IVAI-REV/0465/2023/II, IVAI-REV/0467/2023/III.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Daniela Damirón Alonso

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dos de mayo de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** las respuestas otorgadas por la Secretaría de Educación de Veracruz a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio **301153523000116, 301153523000115 y 30115352300111.**

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitudes de acceso a la información.** El **cinco de febrero de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó tres solicitudes de información ante la Secretaría de Educación ¹, generándose los folios **301153523000116, 301153523000115 y 30115352300111**, donde requirió conocer lo siguiente:

FOLIO	SOLICITUD
301153523000116	"Conforme al artículo 6 constitucional y la ley 875 Ley de transparencia y acceso a la información para el estado de Veracruz , en sus artículos 1,2,3,4,5,6,7,8. de esta ley. SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE LA LISTAS DE ASISTENCIA DEL 1 AL



¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



	15 DE FEBRERO DEL 2023, QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE RECURSOS HUMANOS DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ, UBICADAS EN CAMINO REAL 37, BOCA DEL RIO. VER." (sic).
301153523000115	"Conforme al artículo 6 constitucional y la ley 875 Ley de transparencia y acceso a la información para el estado de Veracruz , en sus artículos 1,2,3,4,5,6,7,8. de esta ley. SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE LA LISTAS DE ASISTENCIA DEL 1 AL 31 DE ENERO DEL 2023, QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE RECURSOS HUMANOS DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ, UBICADAS EN CAMINO REAL 37, BOCA DEL RIO. VER." (sic).
30115352300111	..."SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS ACUMULADOS EN EL MES, DE CADA UNO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ, INDICANDO EL NUMERO TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS QUE ACUMULO POR PERSONA, DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE 2022, CADA UNO DE SUS EMPLEADOS, INDICANDO QUIENES SON ACREEDORES DE DESCUENTO POR ACUMULACION DE RETARDOS, CUYA INFORMACION QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ, UBICADAS EN CAMINO REAL 37, BOCA DEL RIO. VER." (sic) ...

2. **Respuestas.** El **primero de marzo de dos mil veintitrés**, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados dio respuesta a las solicitudes.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **uno de marzo de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² tres recursos de revisión por estar inconforme con las respuestas que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **uno de marzo**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves **IVAI-REV/0464/2023/III, y sus acumulados IVAI-REV/0465/2023/II e IVAI-REV/0467/2023/II**. Por cuestión de turno correspondió conocer a las Ponencias III y II a cargo de los Comisionados José Alfredo Corona Lizárraga y David Agustín Jiménez Rojas, para el trámite de Ley.
5. **Acumulación.** El **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, en aras de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular los recursos de revisión **IVAI-REV/0465/2023/II e IVAI-REV/0467/2023/III** al expediente **IVAI-REV/0464/2023/III**.
6. **Admisión del recurso.** El mismo **ocho de marzo**, se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las

David

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **veintiuno de marzo y el dieciocho de abril de dos mil veintitrés** el sujeto obligado compareció, mediante correo electrónico y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), mismas que se agregaron las documentales y se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, para que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública, previniéndole que, de no contestar se resolvería con las constancias que obraran en autos.
8. **Cierre de instrucción.** En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de **veintisiete de abril de dos mil veintitrés**, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno , 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.



11. Primero, cumplen con los requisitos de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de estos recursos de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son officiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de estos recursos de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara estos recursos de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información** y **B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.** Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...).

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



15. **Solicitudes.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuestas.** De autos se desprende que las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, vemos que son unos documentos que refieren ceñirse a responder al requerimiento de información. Respuestas que otorgó el ente obligado mediante los siguientes oficios que se enlistan a continuación:
- **Respuesta al expediente IVA-REV/0464/2023/III de folio 301153523000116.**

Oficio No. SEV/UT/0595/2023, de uno de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia.
Oficio SEV/DRV/JURÍDICO/067/2023, de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Delegada Regional de la SEV.
 - **Respuesta al expediente IVAI-REV/0465/2023/II de folio 301153523000115.**

Oficio No. SEV/UT/0594/2023, de uno de marzo de dos mil veintitrés, signado por la titular de la Unidad de Transparencia.
Oficio SEV/DRV/JURÍDICO/066/2023, de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Delegada Regional de la SEV.
 - **Respuesta al expediente IVAI-REV/0467/2023/III de folio 301153523000111**

Oficio No. SEV/UT/0553/2023, de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, signado por la titular de la Unidad de Transparencia.
Oficio SEV/OM/DRH/DNCD/V/3889/2023, de veinte de febrero de dos mil veintitrés, encargado del Departamento Normativo y Control Docente.
17. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
18. **Agravios contra las respuestas impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con las respuestas, presentó tres recursos de revisión y expresó como agravios medularmente lo que se reproduce en la siguiente tabla:

dsd



Recurso de Revisión	Agravio
IVAI- REV/0464/2023/III	CONFORME A LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION EN SU ARTICULO 155 EL SUJETO OBLIGADO, NO PROPORCIONA LA INFORMACION SOLICITADA YA QUE LA LIGA QUE MANDA NO SE PUEDE ACCESAR A LA INFORMACION SOLICITADA POR TRANSPARENCIA. ANEXO LIGA https://msevgob-my.sharepoint.com/personal/transparencia_msev_gob_mx/Documents/ANEXO%20116.pdf ASI COMO LA LEYENDA Acceso denegado No dispone de permisos para obtener acceso a este recurso.
IVAI- REV/0465/2023/II	CONFORME AL ARTICULO 875 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION EN SU ARTICULO 155 EL SUJETO NO PROPORCIONA LA INFORMACION SOLICITADA YA QUE LA LIGA QUE MANDA NO PERMITE ACCEDER A LA INFORMACION SOLICITADA
IVAI- REV/0467/2023/III	CONFORME A LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION EN SU ARTICULO 155 EL SUJETO OBLIGADO NIEGA A PROPORCIONA LA INFORMACION SOLICITADA, LA CUAL TIENE Y FORMA PARTE DE SUS REGISTROS VIA LISTA DE ASISTENCIA Y QUE POR LEY ES SUJETO OBLIGADO A REPORTAR LOS RETARDOS Y FALTAS QUE TENGA EL PERSONAL QUE LABORA EN LA DELEGACION, POR LO CUAL ESTAN INCURRIDO EN NEGATIVA DE PROPORCIONAR DATOS QUE TIENEN ES SU PODER.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁷, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

⁷ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.



20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

23. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5 y 9 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

24. Ahora, en cuanto a la solicitud ciudadana del folio **301153523000116**, del expediente **IVAI-REV/0464/2023/III** en la que el recurrente solicita listas de asistencia del personal en plantilla de la Delegación Regional zona Veracruz, del uno, al quince de febrero del dos mil veintitrés, el sujeto obligado en su respuesta primigenia no se pronunció al respecto, pero lo subsana remitiéndolas en vía de alcance de manera digital, las cuales consisten en veintitrés fojas, las cuales fueron enviadas por medio de la Titular de la Unidad de Traspase, como se muestra a continuación:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SEV SECRETARÍA DE EDUCACIÓN VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

Fecha: 01/02/2023 Día: Miércoles Hoja 1 de 4

Nombre completo del empleado	Firma Entrada	Hora Entrada	Firma Salida	Hora Salida	Observación
Daniela Encarnación Castañeda	[Redacted]	6:30	[Redacted]	15:00	
Paulina Lagunes Lobato	[Redacted]	6:50	[Redacted]	13:00	
Haydee Odette Salgado Cruz	[Redacted]	7:16	[Redacted]	16:00	
Vanessa Del Brío	[Redacted]	7:20	[Redacted]	21:00	
Rafael Jonathan Cirza S	[Redacted]	7:45	[Redacted]	13:00	
Marcel GARCIA Hernandez	[Redacted]	7:46	[Redacted]	14:00	
Victor Luna Abanto	[Redacted]	7:50	[Redacted]	15:00	
Angeles Gallardo Cruz	[Redacted]	7:50	[Redacted]	21:00	
Robi Vanessa Romero	[Redacted]	7:50	[Redacted]	21:00	
Ana Lilia Villanueva Cantareiro	[Redacted]	7:51	[Redacted]	15:30	
Luis Ruiz Hernández	[Redacted]	7:52	[Redacted]	15:00	
Rosa Marcela Aguado	[Redacted]	7:52	[Redacted]	15:00	
Viviana Yvanna Delgado	[Redacted]	7:55	[Redacted]	18:00	
Maribel Rodríguez Ceto	[Redacted]	7:59	[Redacted]	18:00	
Araceli Pérez	[Redacted]	7:59	[Redacted]	15:00	

[Handwritten signature]



25. De las constancias que obran en el expediente de folio **301153523000115** del expediente **IVAI-REV/0465/2023/III** se advierte que la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su respuesta primigenia remitió oficio **SEV/UT/0594/2023** en el que remitió el diverso **SEV/DRV/JURÍDICO/066/2023** emitido por la Delegada Regional de la zona Veracruz. Cabe apuntar que, en el último de los señalados, la delegada manifestó remitir la solicitud en archivo adjunto de las listas digitalizadas del período comprendido entre el uno y el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, destacando que los días nueve y diez del mismo mes y año la Delegación estuvo tomada por lo que no hay listas de asistencia.
26. De igual forma al comparecer al presente recurso mediante correo electrónico recibido en este Instituto el veintiuno de marzo de la presente anualidad, la titular de la Unidad de Transparencia anexo un archivo formato PDF, en el que es posible observar ochenta y tres fojas digitalizadas correspondientes a las listas de asistencia del personal de la Delegación Regional zona Veracruz, y al oficio por el cual se remiten tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

... ANEXO 115.pdf Información 1 / 1

Nombre completo del empleado	Firma Entrada	Hora Entrada	Firma Salida	Hora Salida	Observación
Hugo Esquivel Neri	[Redacted]	6:38	[Redacted]	13:00	
Ramiro Enrique Caseta	[Redacted]	6:59	[Redacted]	13:00	
Paulina Lagunes Lobato	[Redacted]	6:57	[Redacted]	13:00	
Rosa Ma. Silva	[Redacted]	7:01	[Redacted]	13:00	
Rosario Hermida Fonce	[Redacted]	7:05	[Redacted]	13:00	
Harriel Garcia Hiles	[Redacted]	7:08	[Redacted]	14:00	
R. Jonathan Giron S.	[Redacted]	7:15	[Redacted]	13:00	
Xóchitl Andrea Sánchez Infante	[Redacted]	7:30	[Redacted]	13:00	
Lydia Odette Salgado Carb.	[Redacted]	7:40	[Redacted]	13:00	
Flor Silvestre Torres Cruz	[Redacted]	7:47	[Redacted]	15:00	
Luisa Gaxiola R.	[Redacted]	7:50	[Redacted]	15:00	
Victor Luna Aberto	[Redacted]	7:51	[Redacted]	15:00	
Liz Mar. Mercedes Cruz	[Redacted]	7:51	[Redacted]	14:00	
Sara Rafael Smith Lora	[Redacted]	7:51	[Redacted]	14:00	
Ana Patricia Villanueva Durán	[Redacted]	7:52	[Redacted]	15:15	

27. En ese tenor, es claro que la Unidad de Transparencia, cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, siendo que el artículo 134 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia, señalan lo siguiente:

de la

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su



trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

28. Por lo que, se estima que **se acreditó una búsqueda exhaustiva** de la información que se encuentran compelidos a realizar los Titulares de las Unidades de Transparencia. Lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.
29. Tan es así, que la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado proporcionó el archivo adjunto, en el que se contenía la información, por lo que, una vez realizada la diligencia a la misma, se pudo constatar que sí contiene la información solicitada por la peticionaria.
30. En tales circunstancias ha quedado acreditado que existe respuesta emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y que de la misma es posible observar la información requerida por la solicitante, por lo que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se estima ajustada a derecho, pues remitió a la información que tenía en su poder.
31. Ahora, en cuanto al folio **301153523000111**, del expediente **IVAI-REV/0467/2023/III** el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud con las documentales de cuenta de la presente resolución, mediante los cuales aduce que, al hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, no se tiene registro de faltas y retardos del mes de noviembre del personal que labora en la Delegación Regional Veracruz.
32. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, sin que lo anterior comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, lo que es acorde también con el criterio **03-17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:



No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

33. De lo anterior es claro que, de conformidad con la Ley de Transparencia, los sujetos obligados no tienen que responder a solicitudes de información, formularios o cuestionarios requeridos por las personas, a través de un documento *ad hoc*, ya que ello implica una tarea adicional de la autoridad que se vería en la necesidad de generar un documento inexistente, hasta antes de la solicitud, que sería producto de un procesamiento de información, consecuencia de resumir diversos documentos para simplificar su contenido, efectuar cálculos o realizar una investigación para generar un nuevo documento.
34. Por último, no debe de perderse de vista que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”⁸**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁹**.
35. De lo anterior es posible concluir que, el Derecho de Acceso a la Información Pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan, es por lo anterior que se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724



Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo peticionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al **criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

36. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.
37. Al respecto, si bien se advierte el sujeto obligado fue omiso al proporcionar la información solicitada en la solicitud primigenia, sin embargo, durante la sustanciación al presente recurso el sujeto obligado remitió la información peticionada por la parte recurrente en su solicitud, subsano la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, proporciona y congruente que colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.
38. De ahí que lo inoperante del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de impugnación se

chda



considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

IV. Efectos de la resolución

39. En vista que este Instituto estimó **inoperantes** los agravios expresados, debe¹⁰ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso.
40. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
41. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y dos de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos